

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

16-2002

Año XXVI
21 de junio de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4716

MARTES 7 DE MAYO DE 2002

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4711	2
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
4.	<u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Propuesta de modificación al artículo 30. En consulta	2
5.	<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Propuesta de modificación al artículo 30 inciso k)	3
6.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	4
7.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Proyecto de "Ley de Recurso Hídrico". Se devuelve a comisión	4
8.	<u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Visita de candidatos del Área de Artes y Letras	4
9.	<u>LANAMME</u> . Visita del Dr. Juan Pastor Gómez	4

RECTORÍA

<u>Resolución 2074-2002</u> . Reglamento del Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua	5
--	---

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6930-2000</u>	7
<u>RESOLUCIÓN 7183-2002</u> . Escuela de Orientación y Educación Especial. Apertura de carrera	7
<u>Resolución 7192-2002</u> . Escuela de Ingeniería Civil. Normas especiales para equiparación de estudios	8

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4716

Celebrada el martes 7 de mayo de 2002

Aprobada en la sesión 4725 del martes 18 de junio de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión No. 4711, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Consulta a la Oficina Jurídica

En oficio OJ-0647-02 la Oficina Jurídica responde la consulta hecha por el Consejo Universitario, sobre la moción presentada por el licenciado Marlon Morales Chaves, en sesión N.º 4714, del 24 de abril del año en curso, en relación con una reforma al Estatuto Orgánico.

b) Posgrado en Administración y Dirección de Empresas

En oficio PP-D-38-002, el Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas informa que la Revista EKA realizó una encuesta entre 60 empresas de las 500 registradas en esa revista. El sondeo reveló que este Programa ocupó el primer lugar de preferencia de contratación por parte de Directores de Recursos Humanos.

c) Devolución de viáticos

En nota con fecha 29 de abril de 2002, la magistra Cristina Castillo Briceno, profesora de la Sede de Guanacaste, informa que no recibió el apoyo económico de \$500 correspondiente al aporte de FUNDEVI. Esta solicitud fue ratificada en la sesión N.º 4697, artículo 3, del 19 de febrero de 2002.

d) VI Congreso Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA** no sesionar durante la Primera Plenaria del VI Congreso Universitario, del 13 al 17 de mayo de 2002.

ACUERDO FIRME

e) Nómina de candidatos por el Área de Ciencias Sociales

Mediante oficio DED-225-02 la doctora Sandra García Pérez, decana de la Facultad de Educación envía la terna para la elección de la representación del Área ante la Comisión de Régimen Académico.

f) Filóloga del Consejo Universitario

Informa sobre el nombramiento de la licenciada Maritza Mena Campos como filóloga del Consejo Universitario.

g) Seguimiento de acuerdos

Comenta que se hizo un recuento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, con base en un informe preparado por la Unidad de Información del CIST. Además se está coordinando con la Rectoría, para establecer un me-

canismo expedito que determine cuáles acuerdos están pendientes y cuáles ya fueron atendidos.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Véase cuadro en la página 4*)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-08 sobre la propuesta de reforma al artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión 583, celebrada el 19 de febrero de 2002, plantea una propuesta de ampliación al artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. La propuesta de modificación tiene como fin establecer la posibilidad de que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado proponga el nombramiento del candidato a Profesor Visitante.
3. El artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico establece al Consejo Universitario aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.

ACUERDA:

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

TEXTO VIGENTE

Artículo 30. El Profesor Visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, y su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela o de Facultad, por medio del Director y el Decano respectivos, al Vicerrector de

Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de este Reglamento. Este nombramiento podrá renovarse por el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos períodos o sea, por un total de tres años.

El Rector, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Decano de una facultad no dividida en escuelas, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 30. El Profesor Visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, y su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela o de Facultad no dividida en Escuelas o por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por medio del Director o el Decano respectivo, al Vicerrector de Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de este Reglamento. Este nombramiento podrá renovarse por el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos períodos o sea, por un total de tres años.

El Rector, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Director o Decano respectivo, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-02-05 sobre la propuesta de reforma al artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, para determinar lo relacionado con el plazo que se establece para consulta a la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, dice lo siguiente:

k) *"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones."*

2. Si se establecen "días naturales" para la publicación del proyecto, se estaría disminuyendo el período de participación de la comunidad universitaria y lo que se desea es posibilitar una mayor discusión.

3. El plazo de 60 días naturales, durante el cual el Consejo Universitario estaría inhibido de hacer modificaciones al

reglamento para las elecciones, cubre la necesidad de llevar a cabo estos procesos en forma segura.

4. El Lic. Rolando Vega Robert, Jefe de la Oficina Jurídica, en sesión N.º 4661, artículo 3, inciso c), del 4 de setiembre de 2001, comenta:

"...la Ley General de la Administración Pública, cuando indica que en los plazos en procedimientos para el administrado, el concepto día debe entenderse como días hábiles. Cuando los plazos son para la administración, debe entenderse días naturales...". (El subrayado no es del original).

5. El acuerdo N.º 1, tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4684 del 20 de noviembre de 2001, dice a la letra:

"1. Aprobar la moción presentada por el licenciado Marlon Morales Chaves para que el texto sustitutivo del Artículo 30, inciso k) se lea de la siguiente manera:

Artículo 30 inciso k)

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días naturales anteriores a las elecciones."

6. De acuerdo con el punto anterior, el 7 de febrero del 2002, mediante el dictamen CEO-DIC-02-01 del 7 de febrero del 2002, la Comisión de Estatuto Orgánico acuerda publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 30, inciso k), del mismo Estatuto.

7. Durante el período de consulta se reciben observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, las cuales en su totalidad, son favorables, además, no se plantean cambios adicionales para el texto publicado.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta, en el Semanario Universidad, la siguiente propuesta de modificación al artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del mismo Estatuto.

TEXTO ACTUAL

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones."

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

"Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días naturales anteriores a las elecciones."

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.02.04-123 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de "Ley de Recurso Hídrico".

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la magistra Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora; doctor Manuel Zeledón Grau, señor Martín Conejo Cantillo, Miembros del Consejo Universitario; licenciado Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; licenciado Carlos García Alvarado, de la Oficina de Contraloría Universitaria; magistra Ana Lucía Castro, de la Escuela de Geología; magister Rafael Oreamuno Vega, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, y magister Freddy Sancho, del Centro de Investigaciones Agronómicas.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-012 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 7 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de "Ley de Recurso Hídrico".

El Consejo Universitario **ACUERDA** dejar pendiente el análisis del dictamen CE-DIC-02-012, con el fin de incorporar las observaciones específicas y presentarlo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe al magister Rafael Ángel Saborío Bejarano y el licenciado Miguel Rojas Jiménez, candidatos a representantes del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe al doctor Juan Pastor Gómez, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), con el propósito de que se refiera al trabajo que desarrolla ese laboratorio y sus relaciones con la Institución.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4716 artículo 3							
Martes 7 de mayo de 2002							
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Pérez Yglesias, María (*)	SEP	Decana	Belice, Belice	8 al 11 de mayo	XVII Reunión Consejo Directivo SICAR-CSUCA	\$969 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
Arias Solano, José Eurico	Sede de Occidente	Adjunto	La Habana, Cuba	11 al 18 de mayo	XI Concurso y Festival Internacional de Guitarra	\$500 viáticos	\$300 pasaje Aporte personal
Arguedas Arce, María Mayela	SIBDI	Profesional 3	Puebla, México	15 al 17 de mayo	Taller Mesoamericano y del Caribe de Biblioteca Digital y Educación a Distancia	\$500 viáticos, inscripción y gastos de salida	\$1085 pasaje y complemento viáticos FUNDEVI

(*) Ad-referéndum

RESOLUCIÓN N° R-2074-2002

En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil dos, yo Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión No. 584, celebrada el 26 de febrero del 2002, aprobó la propuesta del Reglamento del Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua.
2. La Decana a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-663/2002, de conformidad con lo que establece el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, remite la propuesta de Reglamento a la Vicerrectoría de Investigación.
3. En oficio VI-1520-AL-079-02 la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación traslada a la Rectoría la propuesta del Reglamento del Posgrado en Español como Segunda Lengua para el trámite respectivo.
4. La Rectoría, mediante oficio R-1516-2002, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.

5. La Oficina Jurídica, en cuanto al contenido del programa, no tiene ninguna observación jurídica que realizar al tratarse de un asunto de índole académico.
6. El artículo 8, inciso c) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone que le corresponde al Rector la aprobación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de la Vicerrectoría de Investigación.

ACUERDO:

1. Aprobar, promulgar y publicar en La Gaceta Universitaria el "Reglamento del Posgrado en Español como Segunda Lengua", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua.

Gabriel Macaya Trejos
Rector

REGLAMENTO PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Estudio del Posgrado en Español como Segunda Lengua adelante denominado Programa, conduce a la obtención del título de Magister en la Enseñanza del Español como Segunda Lengua.

Artículo 2. La dirección del Programa estará a cargo de la Comisión de Estudios de Posgrado en Español como Segunda Lengua (en adelante denominada Comisión), cuyas funciones están establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante llamado Reglamento General).

Artículo 3. La Comisión deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario.

Artículo 4. De acuerdo a lo previsto en el artículo respectivo del Reglamento General, la Comisión nombrará de entre sus miembros al Director del Programa por un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto.

Artículo 5. Serán funciones del Director del Programa las descritas en el Reglamento General y que sean aplicables al Programa.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 6. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General, la Comisión nombrará de entre sus miembros un Comité de Admisiones.

Artículo 7. El Comité de Admisiones del Programa, estará integrado por su Director y por tres de sus miembros, los cuales serán nombrados por un período de dos años.

Artículo 8. Serán funciones del Comité de Admisiones las siguientes:

- a) Definir los procedimientos y criterios de admisión del Programa. Estos procedimientos deben ser revisados periódicamente y con la suficiente anticipación al inicio del programa de estudios.

- b) Recomendar a la Comisión, la aceptación o el rechazo de cada solicitud, enviando la información pertinente con suficiente antelación, cada vez que se inicie el ciclo para el cual la persona solicita el ingreso.

Artículo 9. La admisión de estudiantes al Programa estará regulado por lo previsto en el Reglamento General.

CAPÍTULO III. PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 10. El programa de estudios del Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua, tiene una duración de cuatro semestres universitarios. En el último, el estudiante ejecuta el proyecto de práctica y presenta ante la Comisión el Informe de la Práctica.

Artículo 11. El plan de estudios contempla tres áreas, cada una con sus respectivos cursos:

Área de Lengua:

Adquisición de una segunda lengua.
Morfosintaxis española.
Gramática pedagógica.
Fonética, fonología y ortología.
Sociolingüística del español.
Dialectología hispanoamericana.
Español como segunda lengua I y II.

Área de Literatura:

La literatura hispanoamericana en la enseñanza del español como segunda lengua.

Área de Cultura:

Claves culturales en Hispanoamérica I y II

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 12. La aprobación de los ciclos y la permanencia en el programa de Maestría se regirá por lo que establece el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 13. Los criterios generales de promoción de los estudiantes del Programa se estipulan en los artículos pertinentes del Reglamento General.

Artículo 14. Cada materia se aprueba con una nota mínima de siete pero el promedio ponderado de cada ciclo no puede ser inferior a ocho.

Artículo 15. Para graduarse se requiere la aprobación del plan de estudios correspondiente a un total de 60 créditos. Además, la ejecución de la práctica dirigida y la presentación del informe

final de la práctica. El diploma por entregar será Magister o Magistra en Español como Segunda Lengua.

CAPÍTULO V. BECAS

Artículo 16. El programa establecerá cada ciclo lectivo un número de becas de exoneración de matrícula, según los lineamientos y reglamentos para los Programas de Posgrado con Financiamiento Externo aprobados por el Consejo Universitario y el SEP para tal efecto.

Artículo 17. Todo estudiante del Programa podrá solicitar una beca de exoneración de matrícula. Las solicitudes de beca se rigen por los procedimientos y fechas establecidas por el SEP y el Programa para tal efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, rige el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y Reglamentos Conexos.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6930-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, y por solicitud del Centro de Evaluación Académica corrige la resolución 6930-2000 del plan de estudio del Bachillerato y Licenciatura en Nutrición en los siguientes términos:

1. Cambio de correquesito al curso:

Sigla: NU-1013
Nombre: Administración de servicios de alimentación I
Créditos: 4
Horas: 4 teoría, 4 práctica
Requisitos: NU-4008
Correquisitos: NU-1027
Ciclo: VIII
Clasificación: Propio

2. Cambio de requisito al curso:

Sigla: NU-4015
Nombre: Metodología de la investigación I
Créditos: 2
Horas: 2 teoría y 2 práctica
Requisitos: NU-1027
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: IX
Clasificación: Propio

3. En atención a la resolución VD-7163-2002 se actualizan las características al curso SA-0008 Fundamentos de salud pública de la siguiente manera:

Sigla: SA-0008
Nombre: Fundamentos de salud pública
Créditos: 3
Horas: 2 teoría y 3 práctica
Requisitos: NU-3009
Correquisitos: NU-1026
Ciclo: VI
Clasificación: Servicio

Se adjunta la estructura de cursos del plan de estudios actualizada. (*)

La Unidad Académica debe atender los derechos de los y las estudiantes con respecto a sus planes de estudio, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2002 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de junio del 2002.

RESOLUCIÓN 7183-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial del acta ordinaria #3-2001, sesión celebrada el 24 de octubre del 2001, y el visto bueno de la decanatura de la Facultad de Educación (DEOEE-300-2002 del 8 de abril del 2002), autoriza la apertura de la Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Necesidades Educativas Especiales, integrada por los siguientes cursos:

Sigla: OE-0161
Nombre: Educación de la persona con necesidades educativas especiales

Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: I
Clasificación: Propio

Sigla: OE-0162
Nombre: Métodos, técnicas y estrategias educativas genéricas para personas con necesidades educativas especiales

Créditos: 5
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: I
Clasificación: Propio

Sigla: OE-0163
Nombre: Técnicas de comunicación para personas con necesidades educativas especiales

Créditos: 4
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: I
Clasificación: Propio

Sigla: OE-0164
Nombre: Taller de investigación para el diseño del trabajo final de graduación

Créditos: 5
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: I
Clasificación: Propio

Sigla: OE-0165
Nombre: Bases neurobiológicas de la cognición y la conducta

Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: II
Clasificación: Propio

Sigla: OE-0166
Nombre: Técnicas avanzadas para la organización y el manejo de aula

Créditos: 4
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: II
Clasificación: Propio

Sigla: OE-0167
Nombre: Métodos, técnicas y estrategias educativas específicas para personas con necesidades educativas especiales

Créditos: 5
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: II
Clasificación: Propio

Sigla: OE-0168
Nombre: Planificación curricular para la diversidad
Créditos: 5
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: II
Clasificación: Propio

Se adjunta la estructura correspondiente. (*)

Esta apertura no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de junio del 2002.

RESOLUCIÓN 7192-2002

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Ingeniería Civil al señor LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, procedente de la Universidad del Valle, Colombia.

1. Examen escrito en el área de Estructuras – Hidráulica.
2. Para aprobar el examen la calificación obtenida deberá ser de 7.0 mínimo.
3. El tribunal calificador está integrado por tres profesores del área en mención:
Dr. Miguel Cruz Azofeifa
Ing. Sergio Sáenz Aguilar
Ing. Antonio Sánchez Fernández
4. La decisión se expresará con el término Aprobado o Reprobado.

Una vez que se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Civil debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de mayo del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

() Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".